



Pablo Montes

Periodista



---

## La policía vulnera derechos fundamentales si observa el interior del domicilio con prismáticos, pero no si lo hace a simple vista

Si un agente de policía percibe con sus propios ojos un hecho que sucede en el interior de un domicilio, **no está vulnerando el derecho a la inviolabilidad del domicilio** establecido en el artículo 18 de la Constitución Española. Eso sí, debe poder **observarlo sin ningún artilugio de grabación** o de aproximación de las imágenes. Así lo recuerda el Tribunal Supremo en una sentencia en la que desestima la mayor parte de los motivos de un recurso de casación, confirmando las **penas cuatro y tres años de cárcel** a las que fueron condenadas varias personas por un delito contra la salud pública.

El domicilio es inviolable (artículo 18.2 CE) y no se puede hacer ninguna entrada o registro sin el consentimiento del titular o sin autorización judicial. En numerosas sentencias, entre las que figura la STC 22/1984, se indica que el domicilio es aquel espacio en el que el individuo “vive **sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales** y ejerce su libertad más íntima”. No solo es objeto de protección el espacio físico, “sino lo que en él hay de emanación de la persona y de esfera privada de ella”.

En este sentido, el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal afirma la nulidad de las **fotografías tomadas por la policía** del interior de una vivienda sin la preceptiva autor ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |